

15 dicbre 1906.

203

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191

Reinstituto Alberto Taxido Filiación N. 2192 Celda N. 93

Delito Homicidio

Pena 10 años

Comienza la condena 1º diciembre de 1905

Termina la condena el 1º diciembre de 1915

Juez Dr. Miguel S. de Olarte

Jurado Mancos

15 dic 906

204

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Alberto Navido* Filiación No. *2192* Celda No. *93*

Delito *Homicidio*

Pena *diez años (10)*

Comienza la condena *Diciembre 1° de 1905*

Termina la condena el *1° de Diciembre de 1915*
Tribunal Cuzco (Abancay)

EL SECRETARIO

420
180

240



Lima, 28 de noviembre de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

3522

Con fecha 19 del actual se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Alberto Navido, á la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el primero de diciembre de mil novecientos cinco. Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico-Registrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. remitiendole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. J. Allende



Lima 1º de Diciembre de 1906

Síguese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original.

Portillo



Sello 79 - de OFICIO

Samuel Caspio Escrivano de Estado.
al despacho en lo Criminal,

Certifica: que en el expediente criminal seguido contra Alberto Navido por el delito de homicidio, se encuentran las piezas siguientes.

Planes y Flores veintisiete de mil novecientos seis - Recibido en la fecha con las sentencias de vista de fojas cuarenta y una vuelta y de la Sexta Corte Suprema de fojas cuarenta y cinco, confirmatorias de la de primera instancia de fojas treinta y cuatro: deise el debido cumplimiento para el efecto: saquese copia certificada de este auto, de la sentencia de fojas treinta y cuatro y treinta y cinco, de la de fojas cuarenta y una vuelta, de la de fojas cuarenta y cinco y del auto de fojas cuarenta y seis vuelta y remitarse a la autoridad politica para su ejecucion, archivandose el proceso con noticia del Ministerio fiscal - Una rubrica del Sr. Juez Dr. de Olarte - Auto en: Samuel Caspio

Auto.
Sentencia por -
dep. 34 y 35.
10
11

Miguel Ch. de Olarte Abogado de los Tribunales de Justicia en la Republica y Juez de la Corte de esta Provincia - En el juicio criminal contra Alberto Navido por homicidio - Vista y atendiendo: a que recibida la denuncia de la de la Sub-Prefectura, de que Teodoro Castro habia muerto a consecuencia de unas lesiones que se inculpaban a Alberto Navido y acordando el parte del Administrador de San Gabriel y el reconocimiento pericial del Medico

se dictó el auto que corre a fojas dos, para el
comienzo del proceso; - a que recibida la pre-
ventiva del Administrador Maximiliano Navarro
este imputa la muerte de Castro a Alberto Sa-
vido por las referencias que le hicieron; - a que
recibida la instrucción de Savido a fojas once
esta niega absolutamente el hecho; - a que rec-
bida la instrucción de Horacina Olivas a fojas
cinco vuelta y practicado el caso entre esta y
Alberto Savido a fojas nueve. Savido insistió
en negar el hecho que se le imputaba, afirman-
do que en los momentos del suceso justiciable se
hallaba dormido; - a que se procedió a recibir los
testimonios de Rosaura Castro de fojas diez de ju-
ra Suma de fojas once y de Petronila Corro de
fojas trece vuelta y previa vista fiscal se dictó
mandamiento de prisión contra Horacina Ol-
vas ordenándose se sacaran las copias neces-
rias para seguir la causa por cuenta separada
contra el Propuzo Savido; - a que capturado este
se le recibió en confesión a fojas veintiseis vuelta; -
a que hecha la acusación fiscal de fojas veintiocho
y defensa de fojas treinta, se recibió la cau-
sa a prueba por auto de fojas treinta y una, duran-
te el que se indagó por la testigo Angenia Lopez;
a que esta testigo fue renunciado por el encau-
sado por escrito de fojas treinta y tres y a que
terminado el juicio debe fallarse la causa y Causa
Derando - 1.º - Que Teodoro Castro ha muerto a conse-
cuencia de las contusiones craneanas y de una



Sello 7^o - de OFICIO



rangüinos en la masa encefálica como lo afirma el Médico en su planilla de fojas una y siete ratificado a fojas treinta y dos—

2.º— Que estas contusiones han sido causadas por los golpes dados por Navarro con un Cúter a Castro en la cabeza lo que está probado con las declaraciones ya recibidas—

3.º— Que el delito cometido por Navarro en la muerte de Castro está comprendido en el artículo doscientos treinta del Código de Injurias—

4.º— Que en favor de Navarro median las atenuantes de haberlo cometido en estado de embriaguez y bajo la influencia de la enemistad que las Repárbas se relaciona por la veleidat de la Alvaros—

5.º— Que no se ha reconocido el instrumento del delito por no haberse conseguido el mismo Cúter pero está probado que con este instrumento le dió Navarro los golpes a Castro y es conocido universalmente que un Cúter puede servir de bastante arma para victimar a una persona: que de todo lo expuesto se deduce que Navarro debe ser condenado por que está plenamente probado el delito que ha cometido, por lo que:

falló—

Condenando a Alberto Navarro a la pena de penitenciaria, en tercer grado termino máximo de seis meses en dos terminos o sean diez años de penitenciaria con mas las accesorias de ley, contandose esta pena desde el primero de Dobre pasado. Que lo prevenga en la sala de mi despacho ante los testigos de Actuación en la Ciudad de Obancay a los veinticinco dias del mes de Marzo.

De mil novecientos seis. Debiendo elevarse en con-
sulta esta sentencia al Superior Tribunal en su fu-
erza apelada - M. Argel de Olarte - Carta n.º Samuel

Chito supe Carpio - por M. Armas. - Cures Mayo primero
por de fs. De mil novecientos seis - Vistos: atendiendo a
41.05 - que son legales y conformes con el mérito del pro-
ceso los fundamentos de la sentencia apelada de vein-
te y seis de Mayo último corriente a folios treinta
y cuatro, por la que el Jefe de primera instancia
de la Provincia de Maucay condena al res Al-
berto Olarte a la pena de penitenciaria en tercer
grado, disminuida en dos terminos o sea dos
años con las accesorias de ley, debiendo contarse
dicha pena desde el primero de Diciembre último;
de conformidad con el precedente dictamen del
Sr. fiscal: la confirmaron, ampliándola en
el sentido de que el representado res, está incurso
también en la responsabilidad civil inherente
a la Criminal que pesa sobre él; y los devolvi-
eron - media firma de los Señores Argarte - M.
Díaz - Villagarcía - Castillo - Santos - Se publi-
ca -

Resolución es conforme a ley - M. Damp. Lora - Secre-
suprema. taris de la Corte suprema de justicia - El in-
fs. 45. jumento - Secretario de la Suprema Corte suprema
de justicia - Certifico: que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por Alberto Ol-
arte en la causa que se le sigue por homici-
dio, este Sr. Tribunal ha decretado lo que
sigue - Lema Julio Diez y siete de mil nove-
cientos seis - Vistos de conformidad con lo dis-



Sello 7º - de OFICIO



taminado por el Sr. Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas cuarenta y una en fecha
Mayo primero del presente año, Confirma
toria de la de primera instancia de
fojas treinta y cuatro, en fecha veintiseis de marzo
último que impone a Alberto Obispo, reo del
delito de homicidio, la pena de penitenciario
en tercer grado, termino minimo o sea diez
años; con lo demas que en dicha sentencia
se indica; contandose el termino para lo
principal desde el primero de Diciembre
del año proximo pasado y los devolvieron -
Castellanos - Ribero - Leon - Equiguen -
Pigueroa - De publico conforme la ley - Luis
Deluchi - En copia de su original que corre
a fs. dos del Cuaderno n.º Doscientos noventa
y cuatro que queda archivado en esta
Secretaria. - Lima Julio diez y ocho de
Agosto mil novecientos seis - Luis Deluchi - Curul.
Agosto seis de mil novecientos seis - Recibido
el presente oficio dando cuenta de la ejecutoria su
prema expedida en diez y siete del mes proximo
pasado, declarando no haber nulidad en la sen
tencia de vista pronunciada por esta Ilustre Corte
en veintiseis de marzo ultimo: mandaron se pase
con los autos de la materia al Jefe de su pro
cedencia para su cumplimiento; previa noticia de
partes - Publicas de los Señores - Argente - Santos y
Jepiz - Secretaris de Camara - Encargados. -

Auto sup. mil novecientos seis
fs. 46.

Es conforme con su original que obra en el expediente
de su referencia al que me remite en caso memorario. Aban-
cay Setiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y seis. -

Samuel Carpio.



de Ocho

209